

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 001749/TAIPEM/IP/RR/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

A) El día veintiocho (28) de abril del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "EL RECORRENTE", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "LA LEY", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM", del AYUNTAMIENTO DE TALLNEPANTLA DE BAZ, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", la siguiente información:

REQUIERO LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- 1.- Monto asignado y ejercido en la partida 1107 (Gratificación Especial) del presupuesto de egresos municipal, de agosto de 2006 a abril de 2009.
- 2.- Monto asignado y ejercido mensualmente en la partida 1107 (Gratificación Especial) por cada una de las Dependencias durante el periodo de agosto de 2006 a abril de 2009.
- 3.- Relación por cada Dependencia conteniendo los nombres de los servidores públicos beneficiarios del bono de actuación ( Nota: Así lo denominan en su tabulador publicado) su área específica de adscripción, así como el monto mensual bruto y neto que cada quien percibe, también del periodo de agosto de 2006 a abril de 2009.
- 4.- Monto de impuestos retenidos por la administración a cada uno de los beneficiarios del bono de actuación, así como monto que de los mismos han sido cubiertos al fisco, durante el periodo de agosto de 2006 a abril de 2009.
- 5.- Reglamento aprobado por cabildo, o en su caso documento normativo donde consten los criterios que se aplican en la evaluación del desempeño del personal, y por lo tanto para el otorgamiento de los bonos de actuación.
- 6.- Nombre y cargo del servidor público, o de los servidoras públicas, que definen en concreto el monto del bono de actuación que se asigna a su vez a los servidores públicos beneficiarios, con base en los criterios adoptados en la normatividad aplicable.
- 7.- Resultados de la evaluación del desempeño de cada uno de los servidores públicos beneficiarios correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2009

8.- Fechas de pago del bono de actuación a los servidores públicos beneficiarios durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2009.

NOTA: TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES PÚBLICA DE OFICIO, ASÍ QUE NO PRETENDAN EVADIR LAS RESPUESTAS.

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "EL RECURRENTE" eligió como modalidad de entrega la de "EL SICOSIEM".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00073/TLALNEPA/IP/A/2009; por lo que "EL SUJETO OBLIGADO" respondió el día dieciocho (18) de mayo del año en curso en los siguientes términos:

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 18 de Mayo de 2009  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00073/TLALNEPA/IP/A/2009

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se envía archivo electrónico correspondiente a información relacionada con su solicitud de acceso a la información con número de folio 00073/TLALNEPA/IP/A/2009, respuesta que es signada por el C.P. Ricardo Contreras Velazquez, Director General de Administración, a través de su oficio DGA/304/09.

Responsable de la Unidad de Información  
TLALNEPANTLA UNIDAD DE INFORMACION MUNICIPIO  
ATENTAMENTE  
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ



Ayuntamiento Constitucional  
de Tlalnepantla de Baz  
2006-2009

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DGA/305/09

14 de mayo de 2009

C. MA. GUILLERMINA AHUMADA HERNÁNDEZ  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA  
Presente

En contestación a su Oficio No. STP/COOP/DAIP/118/09, en el que solicita la producción de la información solicitada por el C. [REDACTED] con número de Folio SICOBIEM 0007371/LA/TERAPIA/2009, relativa a la información siguiente:

- 1.- Monto asignado y ejercido en la partida 1107 (graduación especial) del presupuesto de egresos municipal de agosto de 2008 a abril de 2009.
- 2.- Monto asignado y ejercido mensualmente en la partida 1107 (graduación especial) por cada una de las dependencias durante el periodo de agosto de 2008 a abril de 2009.
- 3.- Relación por cada dependencia conteniendo los nombres de los servidores públicos beneficiarios del bono de actuación, así como se mencionan en su tabulador, publicado en su área específica de asignación, así como el monto mensual bruto y neto que cada quien percibe, también del periodo de agosto de 2008 a abril de 2009.
- 4.- Monto de impuestos recaudados por la administración a cada uno de los beneficiarios del bono de actuación, así como el monto que de los mismos han sido cobrados al fisco, durante el periodo de agosto de 2008 a abril de 2009.
- 5.- Reglamento jurídico por el cual, o en su caso documento normativo por el que consten los criterios que se aplican en la evaluación del desempeño del personal, y por lo tanto para el nombramiento de los bonos de actuación.
- 6.- Nombre y cargo del servidor público o de los servidores públicos que definen en concreto el monto del bono de actuación que se asigna a su vez a los servidores públicos beneficiarios, con base en los criterios adoptados en la normatividad aplicable.
- 7.- Resultados de la evaluación de desempeño de cada uno de los servidores públicos beneficiarios correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2009.

RODRIGO JOSE GARCIA BARRERA, SERVIDOR PÚBLICO

Casa Dr. Osorio Barón  
Tlalnepantla de Baz  
Estado de México C.P. 54000  
Tel. 5253 3400 Ext. 3774, 3875 y 3734  
www.tlalnepantla.gob.mx



3

*[Handwritten signatures and scribbles]*



Ayuntamiento Constitucional  
de Tlalnepantla de Baz  
2006-2009

Legislatura  
Municipal

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DGA/308/09

5.- Fechas de pago del bono de adecuación a los servidores públicos beneficiarios durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2009.

En relación a lo anterior solicitado, las preguntas antes mencionadas se contestan en los términos siguientes:

I.- Con relación a las preguntas números 1 y 2, las mismas se contestan dejando que la información solicitada puede localizarse en la página de Internet de este municipio en los términos en que se encuentra en dicha página, en virtud de que el acceso mismo permite al interesado resumir, evaluar, calcular o practicar averiguaciones sobre la información adecuada en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II.- Con relación a las preguntas 3, 4 y 5, se responde que las mismas no son de carácter propiamente proporcionado, por que dichos datos personales, como lo son los nombres de los servidores públicos y por ello, se trata de información confidencial y no se tiene consentimiento de los titulares de la información ni se está en ningún caso de excepción para poderla proporcionar, por otro lado, tampoco se puede proporcionar monto liquidado y neto, ni intereses retenidos por que con esto se coloca a los servidores públicos en su carácter de contribuyentes y al respecto, las leyes de la materia ordenan guardar confidencialidad y reserva, toda lo anterior en términos de los artículos 2 fracciónes I, VI y VII, 3 fracción IV, 5, 10, 24, 25 fracciónes I, II, 26 Bis, fracción I, 26, 27 fracción II y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 54 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 39 del Código Fiscal de la Federación.

III.- En relación a la pregunta número 5, el documento normativo lo es el manual operativo del sistema de monto y reconocimiento al servicio público municipal, el cual se aplica en la actualidad.

IV.- En relación a la pregunta número 6, quienes definen el monto del bono de adecuación son los integrantes de la comisión municipal de evaluación y reconocimiento al servicio público municipal contemplada en los artículos 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

MÉXICO, AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y JAVIER SIENGO DE LA GUZÓN

Plaza de Gobierno 522 Lm  
Tlalnepantla, México  
Estado de México, C.P. 54000  
Tel. 3361 5541 Ext. 3174, 3076 y 3175



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE TILANEPANTLA DE BAZ

H. Ayuntamiento Constitucional  
de Tlalnepantla de Baz  
2008-2011

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
/DGA/31503

Y. En relación a la pregunta número 8, las fechas de pago del bono de jubilación a los servidores públicos son variables y en fechas distintas, pero los intereses no se cuentan proporcional en forma precisa y oportuna por que las fechas como ya se dijo son variables y distintas y además por que con ellos se pone en riesgo la vida, la seguridad y el patrimonio de los servidores públicos y por que se trata de información reservada en términos del artículo 20 fracción IV de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus locales.

Por lo antes expuesto, me refiero a sus ordenes para cualquier aclaración adicional.

**ATENTAMENTE,**

**D. RICARDO CONTRERAS MENDOZA**  
DIRECTOR GENERAL

Dr. Luis Enrique Rodríguez Martínez, Secretario General de la Presidencia  
Dr. Luis Enrique Rodríguez Martínez, Secretario General de la Presidencia  
Dr. Francisco González Rivera, Subdirector de Recursos Humanos  
Dr. José María Higuera Cruz, Coordinador Administrativo de la Dirección General de Contratación Municipal

JOSE LUIS DE JOSE LUIS MORENO DE FAVILA, SERVIDOR PÚBLICO

Para el Ciudadano con el  
Municipio de Tlalnepantla de Baz  
Calle de Tlalnepantla de Baz

D) Inconforme con la respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día cinco (5) de junio del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

5

Presento este recurso de revisión contra la respuesta que fue remitida por la Unidad de Información de Tlanepantla de Baz (Departamento de Acceso a la Información Pública), en contestación a mi solicitud con número de folio SICOSIEM 00073/TLALNEPA/PIA/2009. La impugnación obedece a que con la respuesta, suscrita por el C.P. Ricardo Contreras Velásquez, Director General de Administración, el sujeto obligado incurre en las causales previstas en los artículos 71 (fracciones I, II y IV) y 82 (fracciones I y III) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo con dicha respuesta es evidente la flagrante violación a lo dispuesto por el artículo 42 (fracciones I, IV y XXII) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

Las respuestas específicas a las 8 preguntas planteadas resultan inadmisibles, toda vez que es muy evidente la actitud deliberada del sujeto obligado para omitir la entrega de la documentación correspondiente, como se observa a continuación:

Las respuestas a las preguntas 1 y 2, no se localizan, como asegura el sujeto obligado, en el portal de Internet del municipio, porque en la solicitud se delimita claramente el periodo de la información requerida (agosto de 2006 a abril de 2009) y en ningún momento ni caso aparece así en dicho portal, ya que sólo se presenta el presupuesto asignado global por partida, pero no desglosado el monto ejercido, ni de manera global, ni por cada dependencia, es decir, la información del portal resulta parcial e incompleta, pero aun así, el sujeto obligado tampoco proporciona en complemento documento alguno.

En cuanto a las preguntas 3, 4 y 7 dice el sujeto obligado que no puede proporcionar lo solicitado porque contiene datos personales, se trata de información confidencial, no se tiene consentimiento de los titulares de la información, tampoco se puede proporcionar monto bruto y neto ni impuestos retenidos por que (sic) con ello se coloca a los servidores públicos en su carácter de contribuyentes y al respecto las leyes de la materia ordenan guardar confidencialidad y reserva, haciendo mención a diversas disposiciones que no guardan relación directa con lo solicitado, o sea que pretende motivar y fundar su negativa a pesar de que se trata de información pública de oficio, de que la documentación fuente debe existir en los archivos respectivos, y de que en ningún momento se solicita información confidencial. De esta forma el sujeto obligado opta por evadir y tergiversar las preguntas negando completamente la información, acatando, según él, las leyes.

En lo que respecta a la pregunta 5, el sujeto se limita a mencionar el nombre de un manual, pero no sólo no lo proporciona, sino tampoco

señala al menos dónde se puede consultar, por lo que, en consecuencia, niega totalmente otra vez la información requerida.

En el caso de la pregunta 6 el sujeto obligado me remite a la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 146 y 147, pero la respuesta también es evasiva porque no aclara los nombres y cargos de los integrantes de la Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento Público Municipal, y como podrá observarse en sus atribuciones, a dicha comisión no le corresponde definir y asignar los bonos para cada servidor público beneficiario, por lo que también en este caso el sujeto obligado oculta a toda costa la información solicitada, pero en cambio pretende desviar el contenido directo de la pregunta haciéndose valer de una respuesta aparentemente legal.

Finalmente en el caso de la pregunta 8 el sujeto obligado se sale por la tangente y arguye que las fechas de pago del bono de actuación a los servidores públicos son variables y en fechas distintas, pero las mismas no se pueden proporcionar por que (sic) con ellos (sic) se pone en riesgo la vida, la seguridad y/o el patrimonio de los servidores públicos y por ello se trata de información reservada, con lo cual también en este caso se niega a proporcionar la información solicitada, sin embargo llama la atención de que la respuesta refleja ignorancia, la idea de sorprender o de plano mala fe, porque de acuerdo con las disposiciones oficiales los recursos públicos se deben ejercer financieramente de acuerdo a un presupuesto anual, a un calendario mensual y a un programa de pagos, a menos que en Tlalnepantla eso ni siquiera opere así. Además cuando se presentó esta solicitud ya debieron haber vencido las fechas solicitadas de pago de los bonos de enero a abril de este año, por lo cual debe descartarse cualquier supuesto de peligro para los beneficiarios.

Como podrá observarse en cada respuesta, en todo, absolutamente todo lo solicitado, hay una negativa tajante, deliberada e intencional del sujeto obligado, y esto no debe considerarse un asunto menor, porque nos deja a los ciudadanos en estado de indefensión frente a una autoridad municipal, que lamentablemente se vale de argucias y falsedades para ocultar la información y aparentar que sus respuestas están apegadas a la legalidad. Es evidente el afán de negar y ocultar toda la información concerniente a los bonos que se pagan a los funcionarios y empleados municipales, como si no tuviéramos posibilidad alguna de conocer en qué también se gastan nuestros impuestos.

Por todo lo antes expuesto, solicito a los consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se revise este caso detalladamente, sobre todo en las respuestas del sujeto obligado, y de ser procedente, como así lo considero, le ordene hacer entrega vía SICOSIEM de toda la información que he solicitado en documentos fuente, pues en la propia solicitud el suscrito ya había aclarado lo siguiente: Toda la información solicitada es pública de oficio, así que no pretenden evadir las respuestas, pero parece que no sirvió en lo más mínimo.

*Adicionalmente solicito que una vez que se compruebe lo que he aseverado en el contenido de este recurso, se sancione al o a los servidores públicos que con evidente dolo, mala fe e irresponsabilidad han pretendido pasar por alto las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pretendiendo ampararse en una visión definitivamente torcida del derecho, de la que parece jactarse el sujeto obligado de Tlalnepantla.*

E) Asimismo, "EL SUJETO OBLIGADO" fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE".

F) Admitido a trámite el recurso de revisión, hecho valer por "EL RECURRENTE", se formó el expediente número 001749/TAIPEM/IP/PRIA/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "LA LEY" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 74 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días posteriores a la entrega de la información; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de "EL SICOSIEM" utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando "EL RECURRENTE" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de "LA LEY", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento. Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud hecha valer por "EL RECURRENTE", se deduce que la misma se enfoca a conocer la información referente a diversos aspectos relacionados con las remuneraciones entregadas a servidores públicos de "EL SUJETO OBLIGADO" por motivo de gratificación especial y al bono de actuación.



En ese menester, es necesario considerar que del contenido del artículo 41 de "LA LEY" se esgrime que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, además, de que no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o realizar investigaciones. Ante tal solicitud, "EL SUJETO OBLIGADO" hizo entrega de un documento procesado para dar respuesta a la solicitud, sin embargo, no entregó la documentación que sustenta la información entregada.

Por lo tanto, la litis que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si la respuesta producida por "EL SUJETO OBLIGADO" satisface la solicitud de "EL RECURRENTE" y si por ello se actualiza alguna de las hipótesis legales contenidas en el artículo 71 de "LA LEY".

3. A efecto de resolver la presente litis, resulta necesario confrontar cada una de los cuestionamientos formulados por "EL RECURRENTE" con la respuesta producida por "EL SUJETO OBLIGADO".

Pregunta 1: Monto asignado y ejercido en la partida 1107 (Gratificación Especial) del presupuesto de egresos municipal, de agosto de 2006 a abril de 2009.

Respuesta: Con relación a las preguntas números 1 y 2, las mismas se contestan diciendo que la información solicitada puede localizarse en la página de Internet de este municipio en los términos en que se encuentra en dicha página, en virtud de que el suscrito no está obligado a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones sobre la información solicitada en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tal y como se aprecia en la respuesta, "EL SUJETO OBLIGADO" orienta a "EL RECURRENTE" para que consulte la información en su sitio web dado que ahí se encuentra publicada, haciendo la aclaración que no está obligado a procesar o resumir la información por lo que la podrá consultar tal y como se encuentra disponible en el medio electrónico señalado.

A efecto de determinar si la respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO" satisface la pregunta formulada y si se apega a los criterios de veracidad y suficiencia que por disposición del artículo 2 de "LA LEY" debe observar la información entregada a los particulares, resulta necesario señalar que esta Ponencia llevó a cabo una tarea de verificación sobre el sitio web de "EL SUJETO OBLIGADO" [www.tlalnepantla.gob.mx](http://www.tlalnepantla.gob.mx), de lo cual se observó lo siguiente:

- Se encuentran publicados los presupuestos de ingresos y egresos para los años 2007, 2008 y 2009 en los cuales se contempla la totalidad de la administración municipal.

- Para el año 2009 además del presupuesto global se tiene publicado el presupuesto asignado por cada una de las dependencias integrantes de la administración municipal.
- En cuanto a la partida 1107 (Gratificación Especial), se encuentra contemplado el ejercicio de la misma en forma global para toda la administración municipal, ello en cuanto a los años 2007, 2008 y 2009. Además para el caso del ejercicio fiscal 2009 se tiene contemplado el presupuesto y el ejercicio desglosado por cada una de las dependencias.

De lo anterior, se deduce que la respuesta resulta insuficiente para satisfacer plenamente el requerimiento de información de **"EL RECURRENTE"**, toda vez que no se incluye la información referente al periodo correspondiente al año 2006, puesto que solamente se publica la información referente a los años 2007, 2008 y 2009; por lo tanto, la información referente al periodo de 2006 al igual que la que se encuentra publicada respecto a los años 2007, 2008 y 2009, constituye información pública por encontrarse en sus archivos al ser generada por **"EL SUJETO OBLIGADO"** en ejercicio de sus atribuciones, además de que se encuentra contemplada dentro de las obligaciones de transparencia que lo es la información pública de oficio, por lo que **"EL SUJETO OBLIGADO"** se encuentra obligado a tener publicada de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible la información referente al presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, privilegiando para ello los sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información, tal y como lo disponen los artículos 12 fracción VII y 17 de **"LA LEY"**.

**Pregunta 2:** Monto asignado y ejercido mensualmente en la partida 1107 (Gratificación Especial) por cada una de las Dependencias durante el periodo de agosto de 2006 a abril de 2009.

**Respuesta:** Con relación a las preguntas números 1 y 2, las mismas se contestan diciendo que la información solicitada puede localizarse en la página de Internet de este municipio en los términos en que se encuentra en dicha página, en virtud de que el suscrito no está obligado a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones sobre la información solicitada en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al igual que en caso de la respuesta anterior, **"EL SUJETO OBLIGADO"** orienta a **"EL RECURRENTE"** para que consulte la información en su sitio web dado que ahí se encuentra publicada, haciendo la aclaración que no está obligado a procesar o resumir la información por lo que la podrá consultar tal y como se encuentra disponible en el medio electrónico señalado.

A efecto de determinar si la respuesta de **"EL SUJETO OBLIGADO"** satisface la pregunta formulada resulta útil tomar en cuenta nuevamente el análisis

derivado del sitio web de "EL SUJETO OBLIGADO" al que hemos hecho referencia al estudiar la pregunta anterior, del cual se deduce que la respuesta resulta insuficiente para satisfacer plenamente el requerimiento de información de "EL RECURRENTE", toda vez que no se incluye la información respecto al ejercicio de la partida señalada por cada una de las dependencias de la administración municipal, aún y cuando "EL SUJETO OBLIGADO" cuenta con ella, lo cual se corrobora con la información que se encuentra publicada, pues como se ha dicho, para el ejercicio fiscal 2009 se incluye el presupuesto de egresos por cada una de las dependencias más no así para los ejercicios anteriores, de tal forma que la misma constituye información pública por encontrarse en sus archivos al ser generada por "EL SUJETO OBLIGADO" en ejercicio de sus atribuciones.

En virtud de la relación que guardan las preguntas número tres y cuatro y de que ambas fueron respondidas de la misma manera por "EL SUJETO OBLIGADO" se procede a llevar a cabo el estudio de forma conjunta.

*Pregunta 3: Relación por cada Dependencia conteniendo los nombres de los servidores públicos beneficiarios del bono de actuación (Nota: Así lo denominan en su tabulador publicado) su área específica de adscripción, así como el monto mensual bruto y neto que cada quien percibe, también del periodo de agosto de 2006 a abril de 2009.*

*Pregunta 4: Monto de impuestos retenidos por la administración a cada uno de los beneficiarios del bono de actuación, así como monto que de los mismos han sido cubiertos al fisco, durante el periodo de agosto de 2006 a abril de 2009.*

*Respuesta: Con relación a las preguntas 3, 4 y 7, lo solicitado en las mismas no procede legalmente proporcionarlo por que contiene datos personales como lo son los nombres de los servidores públicos y por ello se trata de información confidencial y no se tiene consentimiento de los titulares de la información ni se está en ningún caso de excepción para poderla proporcionar, por otro lado, tampoco se puede proporcionar monto bruto y neto ni impuestos retenidos por que con ello se coloca a los servidores públicos en su carácter de contribuyentes y al respecto las leyes de la materia ordenan guardar confidencialidad y reserva; todo lo anterior en términos de los artículos 2 fracciones II, VI y VIII, 5; 7 fracción IV, 8; 13; 24; 25 fracciones I y II; 25 Bis fracción I; 26; 27 fracción II y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.*

Ante esta respuesta resulta necesario señalar que "EL SUJETO OBLIGADO" niega la información, aduciendo la confidencialidad de la misma por tratarse de datos personales. En estas condiciones debemos determinar si la información solicitada encuadra en la hipótesis de clasificación como confidencial por contener datos personales:

"EL RECURRENTE" requiere conocer los nombres de los servidores públicos beneficiarios del bono de actuación, su área de adscripción, así como el monto mensual bruto y neto que cada quien percibe, del periodo de agosto de 2008 a abril del año en curso. Por lo tanto, nos encontramos con información referente a remuneraciones percibidas por servidores públicos, debiendo señalar lo que el Código Financiero del Estado de México y Municipios dispone sobre ello:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...  
XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;  
...

En atención a ello y al tratarse de remuneraciones al trabajo personal que son cubiertas con recursos públicos, por tratarse de servidores públicos, nos encontramos en la presencia de información pública por tratarse de un aspecto íntimamente ligado con la transparencia y la rendición de cuentas sobre los recursos públicos asignados y ejercidos por parte de "EL SUJETO OBLIGADO", por lo que su respuesta se estima infundada y alejada de la lógica jurídica en lo medular pues el nombre de los servidores públicos que reciben el bono de actuación y su área de adscripción, es información que se encuentra contenida en documentos que genera en ejercicio de sus atribuciones y que no encuadra en las causas de excepción al derecho de acceso a la información contenidas en "LA LEY".

Sin embargo, debemos prestar atención a que "EL RECURRENTE" requiere le sea informado el monto mensual bruto y neto que cada servidor público percibe, aduciendo "EL SUJETO OBLIGADO" la confidencialidad del mismo por así disponerlo las leyes, invocando como sustento los siguientes dispositivos:

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

Artículo 69. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la

administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código. Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, así como la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros a que se refiere el último párrafo del artículo 134 de este Código.

### CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 55.- Los servidores públicos que intervengan en trámites relativos a la aplicación de este Código, están obligados a guardar la confidencialidad de los datos que proporcionen los particulares, excepto en los casos que de manera expresa se disponga lo contrario o cuando lo requiera la autoridad competente para la defensa de los intereses de la hacienda pública; o bien, las autoridades judiciales o administrativas.

En atención a ello, lo que procede es desestimar la supuesta clasificación de información como confidencial respecto a los montos brutos y netos que por motivo del bono de actuación perciben los servidores públicos de "EL SUJETO OBLIGADO" dado que ello no corresponde a datos personales como lo afirma la Unidad de Información, puesto que además de que este concepto corresponde a remuneraciones de servidores públicos que son cubiertas con recursos públicos, lo cual, por ende guarda estrecha relación con el ejercicio de estos recursos, no compete a "EL SUJETO OBLIGADO" guardar secrecía respecto a los datos proporcionados por los particulares, dado que el secreto fiscal solamente corresponde a los servidores públicos de las autoridades fiscales, no así a ninguno de los integrantes de "EL SUJETO OBLIGADO", por lo que su argumento para negar la información resulta infundado.

Atento a lo anterior, lo procedente es que "EL SUJETO OBLIGADO" haga entrega de la información relativa al monto neto y bruto que perciben los servidores públicos por concepto de bono de actuación, dado que este dato corresponde a información pública referente al ejercicio de recursos públicos, misma que se encuentra contenida en los recibos de nómina mediante los cuales se acusa de recibido las cantidades referentes al referido bono de actuación sin que esto afecte la esfera privada de los servidores públicos o vulnere el secreto fiscal, pues como ya se ha dicho, no compete a "EL SUJETO OBLIGADO" invocar el secreto fiscal dado que las disposiciones contenidas tanto en el Código Fiscal de la Federación como el Código Financiero del Estado de México y Municipios, solamente atañen esta obligación a las autoridades fiscales en el

cumplimiento de sus funciones inherentes. De la misma manera, resulta necesario señalar que **"EL SUJETO OBLIGADO"** es omiso en acompañar el correspondiente acuerdo de clasificación que debió ser emitido por su Comité de Información al clasificar la información como confidencial.

Asimismo, resulta necesario mencionar que por la naturaleza de la documentación (recibos de nómina) y atendiendo a que contienen datos personales, tales como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), descuentos por pensión alimenticia; deberán generarse las versiones públicas correspondientes en las que se protejan los datos personales correspondientes, ello a efecto de proteger la información clasificada como confidencial (datos personales) para permitir acceso a la información pública que no encuadra en las hipótesis de clasificación, ello tal y como lo dispone el artículo 2 fracción XIV de **"LA LEY"**:

*Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...  
XIV.- *Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*  
...

*Pregunta 5: Reglamento aprobado por cabildo, o en su caso documento normativo donde consten los criterios que se aplican en la evaluación del desempeño del personal, y por lo tanto para el otorgamiento de los fondos de actuación.*

*Respuesta: En relación a la pregunta número 5, el documento normativo lo es el manual operativo del sistema de mérito y reconocimiento al servicio público municipal, el cual se aplica en lo conducente.*

Debemos considerar que si bien **"EL SUJETO OBLIGADO"** menciona cual es el instrumento normativo aplicado para el caso planteado por **"EL RECURRENTE"**, también lo es que no hace entrega del mismo así como tampoco orienta a **"EL RECURRENTE"** sobre el lugar donde este puede ser consultado.

En atención a ello y tomando en cuenta que **"EL SUJETO OBLIGADO"** acepta expresamente la existencia de la información requerida y ante la omisión de hacer su entrega, la respuesta resulta insuficiente y a efecto de satisfacer la solicitud de información, le deberá hacer entrega del mismo a **"EL RECURRENTE"** en la vía solicitada.

Sobre este punto, resulta necesario señalar que por tratarse de información relativa al marco jurídico de actuación de "EL SUJETO OBLIGADO", esta información constituye información pública de oficio que tiene obligación de tener publicada de manera permanente y actualizada, dando preferencia a los sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información, tal y como lo disponen los artículos 12 fracción I y 17 de "LA LEY", ante ello, esta Ponencia se dio a la tarea de verificar si "EL SUJETO OBLIGADO" cumple con esta obligación de transparencia, encontrándose con que el referido manual no se encuentra publicado en el sitio web.

En virtud de la relación que guardan las preguntas número seis y siete es que se lleva a cabo el análisis conjunto.

*Pregunta 6: Nombre y cargo del servidor público, o de los servidores públicos, que definen en concreto el monto del bono de actuación que se asigna a su vez a los servidores públicos beneficiarios, con base en los criterios adoptados en la normatividad aplicable.*

*Respuesta: En relación a la pregunta número 6, quienes definen el monto del bono de actuación son los integrantes de la comisión municipal de evaluación y reconocimiento al servicio público municipal contemplada en los artículos 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.*

*Pregunta 7: Resultados de la evaluación del desempeño de cada uno de los servidores públicos beneficiarios correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2009*

*Respuesta: Con relación a las preguntas 3, 4 y 7, lo solicitado en las mismas no procede legalmente proporcionarlo por que contiene datos personales como lo son los nombres de los servidores públicos y por ello se trata de información confidencial y no se tiene consentimiento de los titulares de la información ni se está en ningún caso de excepción para poderla proporcionar, por otro lado, tampoco se puede proporcionar monto bruto y neto ni impuestos retenidos por que con ello se coloca a los servidores públicos en su carácter de contribuyentes, y al respecto las leyes de la materia ordenan guardar confidencialidad y reserva; todo lo anterior en términos de los artículos 2 fracciones II, VI y VIII, 5; 7 fracción IV, 8; 19; 24; 25 fracciones I y II; 25 Bis fracción I; 26; 27 fracción II y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.*

**"EL SUJETO OBLIGADO"** responde el primer cuestionamiento en comento al tenor de los siguientes dispositivos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

*Artículo 146.- El sistema de mérito y reconocimiento al servicio público municipal contará con una Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento Público Municipal en la que participarán:*

- 1. El presidente municipal, quien la presidirá;*

- II. Un regidor como secretario técnico;
- III. A invitación del presidente municipal, un representante del Gobierno del Estado;
- IV. En su caso, representantes de colegios o asociaciones profesionales o técnicas.

Artículo 147.- Las funciones de la Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento del Servicio Público Municipal serán las siguientes:

- I. Diseñar y operar un sistema de méritos y reconocimientos a la función pública en áreas técnicas;
- II. Aplicar exámenes de oposición a los candidatos a ocupar los puestos en áreas técnicas;
- III. Emitir dictámenes sobre el desempeño de los servidores públicos de áreas técnicas;
- IV. Celebrar evaluaciones cada seis meses a los servidores públicos de áreas técnicas;
- V. Llevar un expediente individual de cada una de las personas que colaboran en la Administración Pública Municipal de manera permanente, donde consten los aspectos de las fracciones anteriores para la promoción y desarrollo del personal;
- VI. Promover la capacitación y especialización permanente del personal que labora en las áreas técnicas;
- VII. Las que el ayuntamiento le asigne.

De la lectura de estos dispositivos se deduce fácilmente el cargo de los servidores públicos que integran la Comisión respectiva y que definen el monto del bono de actuación con base en los criterios adoptados en la normatividad aplicable, pero no los nombres de ellos, por lo cual además de ser incompleta, la respuesta no se encuentra revestida de los criterios de precisión y suficiencia que en beneficio de los particulares debe guardar la información pública que les es entregada por motivo del ejercicio de su derecho de acceso a la información, tal y como lo dispone el artículo 3 de "LA LEY", pues no resulta suficiente que "EL SUJETO OBLIGADO" mencione los dispositivos en los cuales se contiene la información solicitada sino que debe hacerlo entendible para los solicitantes sin que ello implique el procesamiento o resumen de la información.

Por lo tanto, la información relativa al nombre y cargo de los servidores públicos que definen el monto del bono de actuación, es información pública que se encuentra en posesión de "EL SUJETO OBLIGADO" por contenerse en documentación que es generada por su parte en ejercicio de sus atribuciones, pues como bien ha quedado establecido en términos de la ley aplicable, compete a "EL SUJETO OBLIGADO" integrar una Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento Público Municipal.

Por otro lado, respecto a la pregunta número siete, debemos señalar que tal y como ha quedado establecido en términos de la legislación antes citada, la Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento Público Municipal,



encargada de determinar los servidores públicos que se hacen acreedores al bono de actuación, se encuentra conformada por diversos funcionarios y servidores públicos de la administración municipal por lo que se integra como un órgano colegiado de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, por lo tanto, todas sus determinaciones y acuerdos constan en actas que generan en ejercicio de sus atribuciones, en menester de ello, toda la información referente a los acuerdos y actas correspondientes es información pública que además constituye una de las obligaciones de transparencia al tratarse de información pública de oficio, tal y como lo determina la fracción VI del artículo 12 de **"LA LEY"**:

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*VI.- La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados.*

De tal suerte que la información relativa deberá ser entregada a **"EL RECURRENTE"** en la vía solicitada, además de que en cumplimiento al dispositivo antes citado y en atención al numeral 17 del mismo ordenamiento, en el sentido de privilegiar los sistemas computacionales para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe encontrarse publicada en el sitio web de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, sin que ello se cumpla, pues del análisis llevado a cabo por esta Ponencia, se tiene que en la dirección electrónica [www.tlalnepantla.gob.mx](http://www.tlalnepantla.gob.mx) no se tiene publicada la información correspondiente.

**Pregunta 8:** Fechas de pago del bono de actuación a los servidores públicos beneficiarios durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2009.

**Respuesta:** En relación a la pregunta número 8, las fechas de pago del bono de actuación a los servidores públicos son variables y en fechas distintas, pero las mismas no se pueden proporcionar en forma precisa y específica por que las fechas como ya se dijo son variables y distintas y además porque con ellos se pone en riesgo la vida, la seguridad y/o el patrimonio de los servidores públicos y por ello se trata de información reservada en términos del artículo 20 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**"EL SUJETO OBLIGADO"** niega la información bajo los argumentos de que no se tiene una fecha fija para el pago del bono señalado y que además la publicación del dato relativo pone en riesgo la vida, seguridad y/o patrimonio de los servidores públicos por lo que se está en presencia de información clasificada como reservada en términos de la fracción IV de **"LA LEY"**.

El fundamento invocado por **"EL SUJETO OBLIGADO"** dispone lo siguiente:

*Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

...  
*IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones,*  
...

Ante ello debemos considerar que aún y cuando **"EL SUJETO OBLIGADO"** niega la información relativa bajo el argumento de clasificación de la misma, es omiso en dar cumplimiento al artículo 21 de **"LA LEY"** pues no emite el correspondiente acuerdo de clasificación en el que se vieran los elementos requeridos legalmente, y aún pasando por alto este requisito formal, sus argumentos resultan alejados para tener por acreditado que la difusión de la información cause un daño probable, presente y específico a los intereses jurídicos tutelados en las causas de excepción de los artículos 19 y 20 de la ley en comento. **"EL SUJETO OBLIGADO"** señala que la publicación de las fechas requeridas pone en riesgo la vida, la seguridad y/o patrimonio de los servidores públicos, sin embargo, esto carece de toda lógica jurídica pues atendiendo al periodo referido en la solicitud, se trata de fechas que ya transcurrieron y que su divulgación en nada afecta a los servidores públicos, además de que estas fechas guardan relación con la entrega de remuneraciones que como ya se ha dicho en esta resolución, toda la información relativa a ellas es información pública que obra en los archivos de **"EL SUJETO OBLIGADO"** por encontrarse en documentación que se genera en ejercicio de sus atribuciones y que no encuadra en ninguna de las hipótesis de excepción previstas en **"LA LEY"**.

5. Conceptualizado lo anterior, este Órgano Colegiado concluye que **"EL SUJETO OBLIGADO"** cuenta en sus archivos con la documentación que sustenta la información que le fue solicitada, puesto que en ejercicio de sus atribuciones administrativas la genera y la administra; información que debió entregar en observancia a lo que establece el artículo 41 de **"LA LEY"**, resultando violatorio del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a **"LA LEY"** en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta procedente el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71

de "LA LEY", en atención a que "EL SUJETO OBLIGADO" hizo entrega incompleta de la información solicitada, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de "EL RECURRENTE", SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00073/TLALNEPA/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ** no atendió de manera positiva la solicitud de **EL RECURRENTE** [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00073/TLALNEPA/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A:**

**A) MONTO ASIGNADO Y EJERCIDO EN LA PARTIDA 1107 (GRATIFICACIÓN ESPECIAL) DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006.**

**B) MONTO ASIGNADO Y EJERCIDO MENSUALMENTE EN LA PARTIDA 1107 (GRATIFICACIÓN ESPECIAL) POR CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DURANTE EL PERIODO DE AGOSTO DE 2006 A ABRIL DE 2009.**

**C) RELACIÓN POR CADA DEPENDENCIA CONTENIENDO LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS BENEFICIARIOS DEL BONO DE ACTUACIÓN Y SU ÁREA ESPECÍFICA DE ADSCRIPCIÓN, ASÍ COMO EL MONTO MENSUAL NETO**

**QUE CADA QUIEN PERCIBE, TAMBIÉN DEL PERIODO DE AGOSTO DE 2006 A ABRIL DE 2009.**

**D) RECIBOS DE NÓMINA, EN VERSIÓN PÚBLICA, CORRESPONDIENTES A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAN RECIBIDO EL BONO DE ACTUACIÓN DESDE EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2006 HASTA ABRIL DEL 2009.**

**E) MANUAL OPERATIVO DEL SISTEMA DE MÉRITO Y RECONOCIMIENTO AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL.**

**F) NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO, O DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE DEFINEN EN CONCRETO EL MONTO DEL BONO DE ACTUACIÓN QUE SE ASIGNA A SU VEZ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS BENEFICIARIOS, CON BASE EN LOS CRITERIOS ADOPTADOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE.**

**G) RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS BENEFICIARIOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2009.**

**H) FECHAS DE PAGO DEL BONO DE ACTUACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS BENEFICIARIOS DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2009.**

**TERCERO.- NOTIFIQUESE Y REMÍTASE** al Responsable de la Unidad de Información de "EL SUJETO OBLIGADO" a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.- NOTIFIQUESE** a "EL RECURRENTE" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.-** Asimismo, se pone a disposición de **"EL RECURRENTE"**, el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL QUINCE (15) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO